



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13023-2024

Lineamientos sobre la admisión directa bajo la modalidad de ingreso por continuidad curricular en la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4 incisos a), b) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 180, 183, 184, 186, 188, 190, 191, 197 y 200 del Estatuto Orgánico, 2 y 10 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, dispone:

CONSIDERANDO

1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica, así como su política de admisión e ingreso a carrera (artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico).

2.- La política académica de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinariedad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del Estatuto Orgánico.

3.- La política de admisión e ingreso a carrera se inspira en el derecho a la educación superior, así como en los principios de excelencia académica e igualdad de oportunidades; a la luz de los artículos 3, 4 incisos a) y b) y 190 del Estatuto Orgánico.

4.- De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del Estatuto Orgánico, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica de la Universidad de Costa Rica. En particular, la Vicerrectoría de Docencia debe *“velar por que la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación”*.

5.- El artículo 190 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente: *“La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse”*.

6.- Los artículos 188 del Estatuto Orgánico y 2 inciso c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil establecen que, a efectos de resultar admitida como persona estudiante de la Universidad de Costa Rica, es imprescindible cumplir con las normas,



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13023-2024

Página 2

reglamentos y requisitos estipulados para el ingreso a las carreras de este Centro de Educación Superior.

7.- La Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Evaluación Académica y la Oficina de Registro e Información han trabajado conjuntamente en la definición de los lineamientos sobre la admisión directa bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular; a fin de garantizar una gestión eficiente y amparada en los principios estatutarios para la política académica, admisión e ingreso a carrera de la Universidad de Costa Rica.

8.- La propuesta de la Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Evaluación Académica y la Oficina de Registro e Información fue retroalimentada y validada por las Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica que disponen ofertas académicas bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular; según consta en los oficios VD-1850-2024, VD-1852-2024, VD-1853-2024, VD-1854-2024 y VD-1857-2024.

POR TANTO

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone los siguientes *Lineamientos sobre la admisión directa bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular en la Universidad de Costa Rica*:

Disposiciones generales

1. Para efectos de esta resolución, el término *Continuidad Curricular* se define como una modalidad de ingreso a carrera y recinto, específicamente a un tramo de Licenciatura en la Universidad de Costa Rica, siempre que dicha Licenciatura tenga una **afinidad disciplinaria** con el grado de Bachillerato Universitario obtenido por la persona aspirante; es decir, el Bachillerato debe tener la misma formación disciplinar de la Licenciatura a la que aspira ingresar por esta modalidad.

Esta modalidad de ingreso está dirigida, únicamente, a personas estudiantes admitidas en la Universidad de Costa Rica y que cuentan con el grado de Bachillerato Universitario **con afinidad disciplinaria**. Su admisión está determinada mediante normas y procedimientos específicos aprobados por la Vicerrectoría de Docencia. De conformidad con el artículo 2 inciso c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, el propósito es cursar exclusivamente un plan determinado; cuyo programa, título y grado han sido definidos, con anterioridad, por esta misma Vicerrectoría.

2. Las personas aspirantes que deseen ingresar a una carrera bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular deberán contar con un grado mínimo de Bachillerato Universitario con **afinidad disciplinaria**. Podrán ser admitidas aquellas personas estudiantes que estén egresadas del grado de Bachillerato; siempre que, al momento del proceso de inscripción, estén incluidas en la nómina de graduación.



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13023-2024

Página 3

3. Las Unidades Académicas podrán establecer otros requisitos de ingreso a la Licenciatura por continuidad curricular.
4. Dado que la Licenciatura por continuidad curricular tiene asignado un código diferente al del grado de Bachillerato, el estudiantado no podrá adelantar cursos de la Licenciatura con afinidad disciplinaria directa.
5. Para efectos de levantamiento de requisitos de cursos, convalidación de cursos, reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el estudiantado deberá ajustarse a la normativa que, para tales efectos, dispone la institución.
6. La oferta de carreras bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular podrá dar inicio en el primer ciclo del año lectivo, únicamente.
7. Las Licenciaturas bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular podrán ser gestionadas bajo corresponsabilidad con otras sedes y recintos, siempre que cumplan con los lineamientos institucionales establecidos para tales efectos.

Procedimiento para la apertura, oferta e ingreso a la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular

8. Para efectos de la apertura y oferta de las Licenciaturas bajo Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, son responsabilidades de las Unidades Académicas:
 - 8.1 Enviar a la Vicerrectoría de Docencia, vía oficio, la solicitud de apertura de la carrera bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular. Esta solicitud debe incluir los requisitos específicos adicionales de ingreso que no hayan sido contemplados en esta resolución, la cantidad de cupos por ofertar y la atención presupuestaria de la oferta.
 - 8.2 Adicional al punto anterior, en caso de existir una demanda superior a la oferta en términos de los cupos autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, la Unidad Académica deberá establecer los criterios académicos de selección de la población estudiantil aspirante para el ingreso a la carrera o, bien, solicitar a la Vicerrectoría de Docencia la ampliación de cupos; siempre y cuando dicha Unidad disponga de las condiciones presupuestarias, administrativas y académicas necesarias para dicha ampliación.
 - 8.3 Las solicitudes de apertura de cupos para la oferta de carreras por Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular a efectos de ser valoradas por la Vicerrectoría de Docencia, deberán ser entregadas conforme la siguiente fecha:
 - **31 de Julio:** para iniciar en el I ciclo lectivo del año siguiente.



- 8.4** Las Unidades Académicas podrán presentar la solicitud anterior a estas fechas. En caso contrario, no se garantizará la apertura de esta modalidad de ingreso en el ciclo solicitado, por el ingreso de solicitudes extemporáneas.
- 8.5** La Vicerrectoría de Docencia deberá analizar las solicitudes y, de cumplirse con todos los requisitos, emitirá la Resolución respectiva, con copia a la Unidad Académica.
- 8.6** La Unidad Académica, una vez informada de la Resolución que aprueba la apertura de la carrera por Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, deberá:
- Establecer los mecanismos de información y divulgación necesarios a la población estudiantil para el periodo de inscripción a la carrera.
 - Revisar el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes durante el periodo de recepción de documentos.
 - Verificar que las personas aspirantes estén al día con sus obligaciones financieras en la Universidad de Costa Rica.
 - Enviar, en tiempo y forma, a la Oficina de Registro e Información la siguiente documentación correspondiente para el proceso de empadronamiento de la población estudiantil bajo esta modalidad:
 - Formulario establecido por la Oficina de Registro e Información.
 - Documento de identificación (en caso de contar con firma digital, no se requiere adjuntar este documento).
- 8.7** Para la apertura de una carrera bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, la Unidad Académica deberá asegurarse que contará con una cantidad mínima de diez personas estudiantes admitidas; a efectos de poder consolidar el grupo mínimo de estudiantes para la apertura de los cursos y el uso eficiente de los recursos.
- 8.8** Para verificar la cantidad de ingreso a la carrera mencionada en el punto anterior, las Unidades Académicas deberán completar un "*Formulario de la población estudiantil admitida*" que remitirá la Vicerrectoría de Docencia, una semana antes del inicio del primer ciclo lectivo, para la toma de decisiones.
- 9.** Para efectos del ingreso a las Licenciaturas bajo Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, las personas estudiantes deberán acatar las siguientes disposiciones:
- 9.1** La persona aspirante que desee ingresar a una carrera por la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular deberá presentar a la Unidad Académica los siguientes documentos de inscripción, en los plazos que la Unidad Académica establezca:
- Formulario de inscripción.



- b.** Documento de identificación de las personas aspirantes (en caso de contar con firma digital, no se requiere adjuntar este documento).
 - c.** Cualquier otro requisito que defina la Unidad Académica.

- 9.2** Una vez recibido el resultado de su participación para el ingreso a la carrera por Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, en caso de disconformidad, la persona aspirante podrá interponer ante la Unidad Académica las gestiones y/o recursos dispuestos a partir del artículo 219 del Estatuto Orgánico, durante los plazos establecidos para tales efectos.

- 9.3** La persona admitida bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular deberá consolidar su condición de “persona estudiante admitida” en la carrera con la matrícula y aprobación de, al menos, un curso por ciclo lectivo. Los cursos y créditos matriculados deberán pertenecer al plan de estudios de la carrera por la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular en la que fue admitida. La matrícula de *cursos complementarios* o de otros planes de estudios no consolidan el ingreso a la carrera por esta modalidad.

- 9.4** La no realización y consolidación de la matrícula en los cursos del plan de estudios, conforme lo indicado en el párrafo anterior, para todos los efectos, se tendrá como una renuncia de la persona estudiante a la carrera y recinto a la que ingresó en el año en que fue admitida bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular.

- 9.5** La no consolidación deberá ser informada por la Unidad Académica a las siguientes personas o unidades:
 - a.** La Oficina de Registro e Información, para que proceda con la separación de la persona estudiante de la carrera y con la anulación de los cursos matriculados, si los hubiere; de conformidad con el artículo 183 inciso ch) del Estatuto Orgánico y 2 inciso a) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en concordancia con lo indicado en la resolución de apertura de la carrera.
 - b.** La persona estudiante, para que tome las provisiones necesarias.
 - c.** La Vicerrectoría de Docencia, para información y seguimiento.

- 10.** Para efectos de la apertura y oferta de las Licenciaturas bajo Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, cuando reciba de parte de las Unidades Académicas la documentación correspondiente para el proceso de empadronamiento de la población estudiantil, son responsabilidades de la Oficina de Registro e Información:
 - 10.1.** Verificar que la persona estudiante esté graduada o en nómina de graduación.
 - 10.2.** Verificar la documentación remitida por la Unidad Académica, conforme la resolución emitida por la Vicerrectoría de Docencia.
 - 10.3.** Actualizar la información de cada persona estudiante en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles, toda vez que la información cumple con los requisitos necesarios.



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13023-2024

Página 6

10.4. Informar a la Unidad Académica sobre la finalización del proceso de empadronamiento y sus resultados.

Disposiciones finales

11. Las carreras impartidas bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular deberán impartir su último plan de estudios, vigente y actualizado. En casos donde la carrera no tenga el plan de estudios actualizado mediante resolución, deberá iniciar los trámites correspondientes ante la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica, para futuros ingresos a la carrera.

12. Estas disposiciones rigen a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria. Las solicitudes de apertura de carreras bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular para el primer ciclo lectivo del año 2025 deberán cumplir con las presentes disposiciones.

NOTIFÍQUESE A

Consejo Universitario.
Rectoría.
Vicerrectorías.
Facultades y Escuelas.
Sedes Regionales y Recintos.
Centro de Evaluación Académica.
Oficina de Registro e Información.
Federación de Estudiantes de la UCR.
Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de julio de 2024.

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

FAR/NFJ/AVV